



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Lunes 24 de septiembre

Número 217

## GOBIERNO CIVIL

### Sección Provincial de Administración Local

En el «B. O. del Estado» correspondiente al día 17 de septiembre de 1951 se publica la siguiente Circular:

**Circular de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía, aclarando extremos relativos a los bienes municipales**

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, esté Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales que la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presu-

puesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma, deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento Pleno, por estar atribuido a su competencia (apartado e) del artículo 121 de la Ley).

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como el valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se adopte, y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar en debida forma cuáles son las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta, se integrará el expediente con los datos

anteriormente expresados y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose, al propio tiempo, la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare del acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de junio de 1874 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio:

a) Certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente edificables, atendiendo los planos de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonados y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación.

b) Copia autorizada del título de propiedad en que base la eclipancia del interesado; y

c) Dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquéllas, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local, y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar, es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia Ley, cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que tiende, tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el B. O. para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—El Director general de Administración Local, José García Hernández.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y exacto cumplimiento.

Burgos, 21 de septiembre de 1951.

E Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

Habiendo sido aprobada por decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha de hoy, la

liquidación de las obras de Riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 1, 2, 3, 7, 13, 14 y 17 al 25 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, de las que es contratista D. Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etcétera, bien entendido que, transcurrido el plazo de veinte días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 21 de septiembre de 1951.  
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

### Próxima distribución de abonos de sementera, nitro-sulfato amónico y sulfato amónico

La Delegación Nacional de este Servicio ha notificado a esta Jefatura la concesión de 1.000 toneladas métricas de nitro-sulfato amónico y 500 toneladas de Sulfato Amónico, fertilizantes de sementera y que han de ser distribuidos dentro de breve plazo entre los cultivadores de trigo.

Siendo desco de esta Jefatura que dicha distribución se lleve a cabo dentro de la mayor rapidez posible, al objeto de beneficiar con el uso de los mismos la próxima sementera de trigo, se hace preciso que todos los labradores que lo deseen se personen en las Hermandades de Labradores,

o en su defecto si éstas no están constituidas, en la Alcaldía de su residencia, haciendo constar que desean percibir dichos fertilizantes.

Las Hermandades de Labradores o Alcaldías confeccionarán seguidamente relación por duplicado, en la que constará el número del C-1, el nombre y apellido del solicitante y plan de sementera de trigo que tiene señalado, dejando una casilla en blanco, para poner en la misma la cantidad que a cada solicitante le corresponde.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará sin excusa ni pretexto alguno el día 2 del próximo mes de octubre.

Esta Jefatura, al efectuar la distribución de los citados fertilizantes dará carácter preferente de adjudicación a los Municipios que llevan más avanzada la entrega de trigo en relación con los cupos forzosos que les han sido señalados en la actual campaña.

Burgos, 19 de septiembre de 1951.  
El Jefe Provincial, Eugenio Peña Cremer.

## Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

### Horario de visitas

En virtud de orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 13 del actual, dictada en evitación de que los Sres. Maestros Nacionales se vean precisados a desplazarse de sus Escuelas durante el horario de clases para tramitar sus asuntos y resolver consultas, con evidente perjuicio para los intereses de la enseñanza y del alumnado de las Escuelas, esta Jefatura tiene a bien disponer:

1.º Los Sres. Maestros de la capital podrán acudir a esta Delegación todos los días laborables, de doce y media a dos de la tarde, para solventar las consultas que estimen oportuno formular, o pasa presentar documentos o recabar algún servicio relacionado con el desempeño de su función docente.

2.º Todos los Maestros fuera de la capital podrán promover sus consultas por escrito, que serán resueltas el mismo día de su entrada en esta Delegación, y solamente podrán hacerlo personalmente todos los lunes, durante la jornada oficial tanto por la mañana como por la tarde, y tendrán preferencia sobre cualesquiera otra, en evitación de demora que pudiera determinar retraso en el reintegro a la Escuela.

3.º Sólo en el caso de que dis-

fruten licencia o permiso oficial reglamentario, los Maestros residentes fuera de la capital podrán acudir a esta Delegación en las mismas horas señaladas para el personal Magisterio de la capital.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en evitación de considerar su presencia en estas oficinas fuera de dichas horas y días como abandono de destino.

Burgos, 20 de septiembre de 1951.  
El Secretario, Damián Estados.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

### VIVERO CENTRAL

En cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, se publica esta relación de plántones existentes en el Vivero Forestal de Burgos, a cargo de esta Jefatura, a fin de que las Corporaciones y particulares que deseen realizar plantaciones de estas especies puedan solicitar dichas plantas del señor Ingeniero Jefe, dentro del plazo de un mes, a partir de esta fecha, mediante el modelo oficial de solicitud que se facilitará en estas oficinas.

Dichas plantas se entregarán sin más gastos que los de embalaje y transporte a la estación de ferrocarril en su caso, siendo preferidas las Corporaciones que hubiesen cedido terrenos o dado facilidades para la instalación de viveros, las Corporaciones públicas que dispongan de terrenos y medios para la plantación y los particulares o entidades que vengan haciendo trabajos de esta clase en años anteriores, acudiéndose para los demás pedidos al prorrateo correspondiente y para el orden en que hayan de servirse a la antigüedad del pedido. Todo ello sin perjuicio de las órdenes que puedan recibirse de la Superioridad en relación con la distribución de estas plantas.

Nombre de las especies	Número de plantas	Edad (años)	Altura (metros)
Chopo lombardo ( <i>Populus pyramidalis</i> ).....	13550	3	3'5
Chopo común ( <i>Populus nigra</i> ).....	10175	3	3'5
Chopo canadiense ( <i>P. canadensis</i> ).....	2680	3	3'5
Fresnos ( <i>Fraxinus excelsior</i> ).....	1810	3	1'5
Plátanos ( <i>Platanus orientalis</i> ).....	1515	4	3'0
Sauces ( <i>Salix alba</i> ).....	1760	4	3'5
Alamo blanco ( <i>Populus alba</i> ).....	150	3	3'0
Nogales ( <i>Juglans regia</i> ).....	925	7	3'0
Acacias ( <i>Robinia pseudo-acacia</i> ).....	150	3	3'0
Arces ( <i>Acer platanoides</i> ).....	70	5	2'5
Moreras blanca ( <i>Morus alba</i> ).....	35	4	3'5

Burgos, 19 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y

Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Julio Manzano Rodríguez, de 16 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Villalonquejar, natural de Villasandino, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla

tres días de arresto en prisión que le resultan impuestos en juicio de faltas número 278 de 1951 por lesiones; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en este periódico oficial, se pone el presente en Burgos, a 22 de septiembre de 1951. El Juez Municipal.—El Secretario, Antonio Fournier.

### Lerma

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Sánchez Iglesias, de 19 años de edad, soltero, quincallero, ambulante, natural de Salamanca, de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz larga, moreno, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a notificarle auto de procesamiento, y ser reducido a prisión.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y detención del mismo, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado por los hechos del sumario que se le sigue bajo el número 52 de 1951, por evasión.

Dado en Lerma, a 15 de septiembre de 1951.—El Juez de primera instancia, Rafael Gómez Escolar.—Por su mandado, Félix Olalla.

### Sahagún

#### Citación

Alfonso Jiménez Martín, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alfonso y de Dorotea, natural de Salamanca, y que, según noticias adquiridas, hace unos dos meses que se trasladó a Burgos, ignorándose su domicilio, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la Plaza Avenida de José Antonio, el día 20 de octubre próximo y hora de las doce, asistido de las

pruebas de que intente valerse, para la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue con el número 48 de 1951, sobre estafa a la Compañía de la Renfe, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de la de Burgos, expido y firmo la presente, en Sahagún, a 14 de septiembre de 1951.—El Secretario, Inocencio Martínez.

#### Requisitorias

Manuel Torres Martínez, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Sierra de Yeguas (Málaga), domiciliado últimamente en el Regimiento de Artillería de Montaña número 24 (Logroño), comparecerá en el término de quince días ante D. Cándido Murillo Marín, Juez instructor del Juzgado eventual del Regimiento de Montaña número 24, de guarnición en Logroño, para notificación del auto de su procesamiento y demás diligencias derivadas del mismo, en causa número 189 de 1951, instruida al mismo por el delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Logroño, 15 de septiembre de 1951.—El Teniente Juez instructor, Cándido Murillo Marín.

Gregorio Echegoyen Gil, Mariñero Ayudante Especialista de Mariñobra, con destino últimamente en el Buque Escuela «Juan Sebastián Elcano», hijo de Heliodoro y de Tomasa, natural de Soria, provincia de ídem, nació el 9 de marzo de 1928, se inscribió en 9 de diciembre de 1948 y ocupa el folio 214 bis del Distrito la Capital, de la provincia Marítima de Bilbao, con domicilio al ingresar en el servicio en Burgos, calle Plaza Madrid, número 45-51, que estuvo internado en el Hospicio Provincial de Burgos en el año 1948, procesado por el delito de desertión

en el extranjero, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina D. Manuel Romero Fabre, sito en la Casería de Ossio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a su búsqueda y captura y caso de ser habido sea puesto a disposición del Excelentísimo Sr. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, para responder a los cargos que pudieran resultarle en la causa número 252 de 1950 que se le instruye por dicho delito.

San Fernando, 10 de septiembre de 1951.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor, Manuel Romero Fabre.

## Anuncios Oficiales

### CONVOCATORIA DE VOLUNTARIOS

Por Orden circular de 26 de agosto de 1947 (D. O. número 193) se convocan cien plazas para conductores especialistas en el Servicio de Automovilismo en la Sexta Región Militar, debiendo tener entrada las instancias de los solicitantes en el Grupo de Automóviles de Burgos, antes del día 15 del próximo mes de octubre. Tiempo mínimo de permanencia en el Ejército, cuatro años. Edad mínima, 18 años, y máxima, 25 años.

Gratificaciones. — Segundo año, 1'50 pesetas; tercer año, 2 pesetas; cuarto año, 2'50. Además, una gratificación laboral de 1'50 pesetas diarias, y otras especiales, de acuerdo con el servicio que desempeñen.

Reenganches.—Hasta tres años, como mínimo, con los siguientes premios:

Por un año, 800 pesetas y cinco pesetas diarias.

Por dos años, 1.200 pesetas y seis pesetas diarias.

Por tres años, 1.600 pesetas y siete pesetas diarias.

Ampliación de informes, en el Sexto Grupo de Automóviles.

Burgos, 19 de septiembre de 1951.

#### Alcaldía de Quintanaduénas

Durante el plazo de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, si procede, las Ordenanzas municipales de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1952 y siguientes, previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Quintanaduénas, 21 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José Terán.

#### Alcaldía de Páramo del Arroyo

Durante el plazo de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, si procede, las Ordenanzas municipales de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1952 y siguientes, previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Páramo del Arroyo, 21 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Gregorio Pardo.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES  
**CRUZ ROJA**  
MÉDICA BURGALESA  
Y HOSPITAL PROVINCIAL  
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311